



**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO  
ARTÍCULO 373 C.G.P**

**PRÁCTICA DE PRUEBAS y DECISIÓN DE FONDO**

<b>FECHA:</b>	<b>MAYO 15 DE 2024</b>	<b>HORA:</b>	<b>9:30 A.M.</b>
---------------	------------------------	--------------	------------------

<b>RADICACION DEL PROCESO</b>
<b>76-001-31-03-014-2018-00006-00</b>

<b>PARTES</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADOS</b>
<b>1) IVAN DARIO GIL ZUÑIGA; 2) YENNY MARCELA HERNANDEZ DUQUE</b>	<b>1) A&amp;C INMOBILIARIOS S.A.S., 2) JOSE ESTEBAN OQUENDO OROZCO, 3) HECTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ (a través de sus sucesores procesales CARLOS BETANCOURT y MARÍA CAMILA BETANCOURT) y la sociedad 4) HUGO ARIAS Y COMPAÑÍA S. EN C.</b>

**PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA**

La curadora ad-litem del demandado JOSÉ ESTEBAN OQUENDO OROZCO, remitió dentro de los 3 días siguientes a la finalización de la audiencia de la que trata el artículo 372 del CGP, justificación valedera de su inasistencia, la cual se tuvo por válida al acreditar una fuerza mayor que impidió su comparecencia.

En la etapa de práctica de pruebas, se agotó únicamente el testimonio de **YEIMI TATIANA FLOR** solicitado por los demandantes, teniendo en cuenta que, la apoderada de los demandantes, desistió de los demás testimonios solicitados y decretados en la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del CGP.

Una vez expuestas las alegaciones correspondientes y teniendo en cuenta la clausura de todas las demás etapas procesales que componen la presente audiencia, sería del caso proferir sentencia en forma oral, sin embargo, el despacho da acogida a lo previsto en el artículo 373 numeral 5 del C.G.P., con el fin de dictar sentencia en forma escrita, en atención a que para resolver sobre la totalidad de las pretensiones y excepciones formuladas y, para dar una adecuada respuesta en derecho al problema jurídico planteado por las partes, es pertinente efectuar un análisis y valoración de las pruebas practicadas en esta audiencia.

Es por ello, que este despacho judicial dictó el sentido del fallo, ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda al acreditarse la configuración de los elementos axiológicos que conforman la responsabilidad civil contractual, como lo son, la existencia de un contrato, el incumplimiento culposo y el nexo de causalidad entre el incumplimiento y el daño generado por ese incumplimiento.

En la sentencia escrita que se proferirá dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia, se desarrollarán los fundamentos aquí expuestos, sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios para dictar la correspondiente sentencia. En los anteriores términos se da por concluida la presente audiencia.

  
**MYRIAN ARIAS DEL CARPIO**

**JUEZ**